

|                        |                                                                                                                  |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de Proceso</b> | Verbal                                                                                                           |
| <b>Radicado</b>        | 05001 31 03 022 2023 00066 00                                                                                    |
| <b>Demandante</b>      | Saúl, Yelin Mabel, Gloria Nancy, Luz Enith y Olga Lucía Izquierdo Uribe                                          |
| <b>Demandados</b>      | Milton Mateo Gaviria Uribe y Seguros Generales Suramericana S.A.                                                 |
| <b>Auto Sust. Nro.</b> | 880                                                                                                              |
| <b>Asunto</b>          | Requiere sujetos procesales para que informen si cuentan con medios tecnológicos para realizar audiencia virtual |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero poner de presente que, dentro de este trámite declarativo, sólo Seguros Generales Suramericana S.A. presentó contestación dentro del término previsto para ello, pues el escrito presentado por el señor Milton Mateo Gaviria Uribe fue tenido por extemporáneo en auto anterior.

De otro lado, y como quiera que la codemandada remitió el mensaje de datos contentivo de contestación a la demanda a la dirección electrónica del extremo actor, y en vista que éste arrimó el escrito de pronunciamiento a las excepciones, dentro del término previsto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, es que dicho escrito se tiene presentado oportunamente.

En ese orden de ideas, y dado que la *Litis* se encuentra integrada; el término de contestación de la demanda concluyó junto con la oportunidad para que el demandante se pronunciara frente a las excepciones, se encuentra este conflicto calificado en la etapa procesal oportuna para convocar a la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia originada por el Covid-19, y por lo que se debe optar por una administración de justicia preferentemente de manera virtual; se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales, para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar los siguientes puntos, tal y como se pasarán a plantear:

1. Informar si los demandantes, demandados y sus apoderados, aunado a los testigos que pretenden ser citados: cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual, como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara.

2. También deberán de cada uno, suministrar un correo electrónico al cual será enviado el vínculo por el cual se adelantará la diligencia.
3. Suministrar uno o varios teléfonos de contacto (preferiblemente celular) actualizados de cada uno. Lo anterior se debe, como medio que facilita el contacto con los asistentes, para las eventualidades que se puedan presentar.

**Debe aclararse, que, en el eventual caso, que los datos requeridos, ya hubiesen sido suministrados en el plenario, estos deberán ser ratificados, pues los mismos pudieron haber cambiado con el transcurso del tiempo.**

Se advierte a las partes que, las solicitudes probatorias serán resueltas en el auto que convoca a audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

cc



Firmado Por:  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9b57dc6ee311d39722c51b19806504ed24d39a956897d40e9f5bfb472d9646**

Documento generado en 28/08/2023 01:06:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**